

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-034-2014.—Dirección General de Hacienda a las trece horas y treinta y seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Considerando:

I. —Que la Ley N°3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II. —Que la Ley N°8788, denominada Ley de Exoneración de Tributos a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza del 18 de noviembre del 2009, concede, entre otros, exención del Impuesto General sobre las Ventas y/o del Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza.

III. —Que la Ley N°4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV. —Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra ha facilitado las funciones de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza, razón por la cual mediante Resolución N° RES-DGH-020-2010 del veintiocho de abril del dos mil diez, la Dirección General de Hacienda, autorizó el trámite de la exención genérica para cada adquisición mediante orden de compra, dicha resolución tiene fecha de vigencia hasta el veintiocho de abril del dos mil doce.

V. —Que mediante resolución RES-DGH-006-2012 de veinticuatro de abril del dos mil doce, se prorroga por dos años la vigencia de la mencionada resolución RES-DGH-020-2010, y estableció asimismo la renovación automática por dos años adicionales del beneficio otorgado.

VI. —Que la Dirección General de Hacienda por medio de la División de Incentivos Fiscales, ha verificado la presentación de los informes semestrales relacionados con las adquisiciones de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza.

VII. — Que a efecto de actualizar algunas condiciones y el formato de los informes requeridos a los beneficiarios de este tipo de procedimiento, la Dirección General de Hacienda ha procedido a variar algunos requisitos, lo que hace necesario modificar el

formato de estas autorizaciones sin detrimento de los derechos adquiridos por los beneficiarios relativos al plazo de vigencia de las mismas o de sus renovaciones automáticas.

VIII. —Que por haber transcurrido el plazo indicado en el considerando V anterior, y haberse comprobado debidamente el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los beneficiarios para continuar gozando del privilegio aprobado, es menester conceder una nueva autorización genérica y dejar sin efecto las citadas resoluciones RES-DGH-020-2010 del veintiocho de abril de dos mil diez y su renovación RES-DGH-006-2012 del veinticuatro de abril del dos mil doce, por cuanto sus formatos y requisitos deben ser actualizados, dejando a salvo de esta disposición los derechos adquiridos por los beneficiarios mediante la prórroga automática por dos años adicionales, pero limitada al plazo necesario para la entrada en vigencia del nuevo período autorizado en la presente resolución con el fin de salvaguardar el sustento legal de las adquisiciones de bienes y servicios exentos realizados hasta la fecha de la presente autorización.

SE RESUELVE:

1º—Conceder autorización genérica a favor de las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza a efecto de que adquieran bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte de los Representantes Legales de las entidades mencionadas, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre.

3º—El representante legal de cada Junta de Educación y Junta Administrativa, deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de cédula de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza, requieran conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia

certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la respectiva Junta de Educación y Junta Administrativa, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza, deberán rendir un informe semestral, que brindará en los primeros diez días de enero y los primeros diez días de julio de cada año, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (99999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL FORMULARIO

Según el formulario del anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y presentarlo en CD, con original y copia de carta de presentación para el recibido por parte de la Dirección General de Hacienda o bien enviarlo vía correo electrónico inforg@hacienda.go.cr
2. Llenar formulario en Fuente (Letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, Impuestos exonerados y Total Monto Exonerado, al final de la columna correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.

7°—Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza, deberán conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.

8°—Será responsabilidad de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

9°—La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir la fecha de la presente resolución, la que podrá renovarse automáticamente cada dos años mientras se haya cumplido con las condiciones establecidas para el disfrute de la misma. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza o bien a criterios de oportunidad y conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

10°—En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

11°—La presente resolución deja sin efecto las resoluciones RES-DGH-020-2010 del veintiocho de abril del dos mil diez y su renovación RES-DGH-006-2012 del veinticuatro de abril del dos mil doce, salvo en lo relativo a la prórroga automática por dos años adicionales del uso del mecanismo de orden de compra para adquisiciones exentas, cuyo plazo se mantiene vigente hasta la fecha de la presente resolución, cuando entrará a regir un nuevo plazo de dos años, conforme a lo indicado en el punto 9 precedente.

Es conforme.

Notifíquese a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanza por medio del Departamento de Gestión de Juntas del Ministerio de Educación Pública y a la Dirección General de Tributación.

Publíquese.


Carole Quesada Rodríguez
Sub Directora General Hacienda



C. Archivo

LJGV/jcbb